

Cód. FO-ADQU-285	Formato FO-ADQU Anexo al Contrato	 Alcaldía de Medellín
Versión. 2		

ANEXO AL CONTRATO 4600091573 DE 2021

CONTRATANTE:	MUNICIPIO DE MEDELLÍN – SECRETARIA DE SUMINISTROS Y SERVICIOS.
NIT	890.905.211-1
CONTRATISTA:	NUEVA ERA SOLUCIONES S.A.S.
NIT	830.037.278-1
REPRESENTANTE LEGAL	LUIS ANDRES REY MÉNDEZ
CC No.	79.722.274
OBJETO:	ADQUIRIR EQUIPOS DE COMPUTO PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA TRANSFORMACIÓN EDUCATIVA Y DIGITAL DE LA CIUDAD DE MEDELLÍN.
VALOR TOTAL:	OCHENTA MIL MILLONES DE PESOS M/L (\$80.000.000.000 M/L) Incluido IVA para los ítems que aplica.
DURACIÓN:	SIETE (7) MESES.

Se ha convenido celebrar el contrato, el cual se registrá por las siguientes cláusulas:

PRIMERA: OBJETO. EL CONTRATISTA se obliga para con **EL MUNICIPIO DE MEDELLÍN** al “ADQUIRIR EQUIPOS DE COMPUTO PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA TRANSFORMACIÓN EDUCATIVA Y DIGITAL DE LA CIUDAD DE MEDELLÍN”.

SEGUNDA: ALCANCE DEL OBJETO. El alcance del objeto del contrato comprende:

Adquirir equipos de cómputo portátiles con sus respectivas garantías, y el software de gestión académica de acuerdo con las especificaciones técnicas, para disminuir la brecha de acceso y mejorar las condiciones tecnológicas actuales, acorde a Medellín Valle del Software y la cuarta revolución industrial.

TERCERA: CONDICIONES TÉCNICAS: Las especificaciones técnicas del presente proceso son las que se señalan en el Estudios Previo 30732, en la propuesta presentada y demás documentos anexos que hacen parte integral del presente contrato.

Cód. FO-ADQU-285	Formato FO-ADQU Anexo al Contrato	 Alcaldía de Medellín
Versión. 2		

CUARTA: VALOR. El valor del contrato asciende a la suma de OCHENTA MIL MILLONES DE PESOS M/L (\$80.000.000.000 M/L) Incluido IVA para los ítems que aplica.

QUINTA: FORMA DE PAGO. EL MUNICIPIO DE MEDELLÍN realizará pagos parciales de acuerdo con las cantidades efectivamente entregadas y recibidas a satisfacción por el supervisor del contrato y de conformidad al cronograma establecido para las entregas.

Entregas:

Octubre mínimo 30%: \$24.000.000.000
Noviembre mínimo 30%: \$24.000.000.000
Diciembre mínimo 20%: \$16.000.000.000
Enero mínimo 10%: \$8.000.000.000
Febrero mínimo 10%: \$8.000.000.000

NOTA: Antes de realizar cada una de las entregas mínimas previamente pactadas, el contratista deberá de coordinar con el supervisor del contrato la entrega de una muestra con su respectiva ficha técnica de cada uno de los modelos de los equipos, de los lotes que se vayan a suministrar en la entrega que corresponda, con el fin de que se pueda dar cuenta con anterioridad el cumplimiento de las especificaciones técnicas de los mismos.

Como requisito previo para la autorización de cada acta de pago, el contratista deberá acreditar que se encuentra al día en el pago de aportes relativos al Sistema de Seguridad Social Integral, así como parafiscales (SENA, ICBF, Cajas de Compensación Familiar, etc.), cuando corresponda. También deberá acreditar que se encuentra al día en el pago de salarios y prestaciones sociales con todos los trabajadores empleados en la ejecución del contrato obedeciendo a la propuesta. Todo lo anterior deberá ser certificado por la supervisión

El Municipio de Medellín pagará el valor del contrato, en la cuenta bancaria ahorros Número 20936061278 de Bancolombia, a nombre de NUEVA ERA SOLUCIONES S.A.S., según certificado entregado por el contratista.

PARÁGRAFO 1: La transferencia electrónica o consignación para la cancelación de cuentas, la hará **EL MUNICIPIO DE MEDELLÍN** sujeto a la disponibilidad de recursos que presente la Subsecretaría de Tesorería y respetando el derecho de turno consignado en el artículo 19 de la Ley 1150 de 2007.

SEXTA: DURACIÓN DEL CONTRATO. El contrato tendrá una duración de SIETE (7) MESES, contados a partir de la fecha del acta de Inicio que será suscrita por **EL CONTRATISTA** y el Supervisor designado para tal fin, previo registro presupuestal y aprobación de la garantía única por parte de los abogados de la secretaría de Suministros y Servicios.

Cód. FO-ADQU-285	Formato FO-ADQU Anexo al Contrato	 Alcaldía de Medellín
Versión. 2		

PARÁGRAFO: El contrato se podrá adicionar de conformidad con lo previsto en la Ley 80 de 1993 y demás normas que rigen la materia, siempre y cuando sea conveniente y favorable para el **MUNICIPIO DE MEDELLÍN**.

SÉPTIMA: PERFECCIONAMIENTO: El contrato se entenderá perfeccionado una vez haya sido suscrito electrónicamente por las partes.

PARÁGRAFO: Una vez enviado el contrato, el **CONTRATISTA**, cuenta con un plazo máximo de tres (3) días hábiles, para enviar a la entidad firmado y con la documentación necesaria para su legalización, únicamente a través del SECOP II.

OCTAVA: OBLIGACIONES DEL MUNICIPIO DE MEDELLÍN. EL MUNICIPIO se obliga para con **EL CONTRATISTA** a cumplir con todas las obligaciones que se deriven del contrato y, además, con las siguientes:

1. Cancelar al contratista el valor del contrato de acuerdo con la forma de pago establecida, el cual tiene como soporte el recibo a satisfacción elaborado por el supervisor.
2. Asignar supervisor para vigilar el desarrollo y ejecución del contrato.
3. Revisar el cumplimiento de especificaciones técnicas de los equipos y el cumplimiento de las garantías.
4. Suministrar la información que requiera el contratista en ocasión a la ejecución del presente contrato.
5. Coordinar con las dependencias municipales, las actividades requeridas para la adecuada prestación del servicio.
6. Verificar el cumplimiento del pago de salarios/honorarios y demás obligaciones laborales, así como los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral, conforme a lo señalado en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y normas reglamentarias.
7. Verificar el cumplimiento de lo dispuestos en el Decreto 1072 de 2015.
8. Verificar el cumplimiento del protocolo de bioseguridad registrado y aprobado por la ARL del contratista. Así mismo, vigilar que, durante toda la ejecución del contrato, el contratista aplique las medidas necesarias de protección y bioseguridad de todos los trabajadores y de toda la cadena de producción, transporte y distribución.
9. Verificar el certificado expedido por la ARL vigente, debidamente entregado por EL CONTRATISTA donde se acredite el cumplimiento de los lineamientos definidos en la resolución 312 de 2019 y el Decreto 1072 de 2015, en estado de implementación el

Cód. FO-ADQU-285	Formato FO-ADQU Anexo al Contrato	 Alcaldía de Medellín
Versión. 2		

Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo con un porcentaje igual o superior al noventa (90%) por ciento.

NOVENA: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA. EL CONTRATISTA se obliga para con **EL MUNICIPIO DE MEDELLÍN** a cumplir todas las especificaciones técnicas que se relaciona en el pliego de condiciones y en la propuesta presentada por EL CONTRATISTA y aceptada por el MUNICIPIO DE MEDELLIN, las cuales hacen parte integrante del contrato.

1. Entregar los bienes adquiridos en las cantidades definidas de acuerdo con lo requerido en las condiciones y tiempos del contrato y cumpliendo con todas las especificaciones técnicas que se relacionan en el documento ANEXO “Especificaciones Técnicas” que hacen parte integral del pliego de condiciones.
2. Guardar absoluta reserva sobre toda la información que le sea suministrada o conocida con ocasión de la ejecución del contrato.
3. Entregar el certificado de garantía comercial de los equipos por al menos 5 años emitida por el fabricante para todos los equipos, la cual iniciará a partir del recibido a satisfacción de estos. La garantía debe estar disponible en las 429 sedes Educativas y sus respectivas sedes.

La garantía tendrá las siguientes condiciones y deberá aplicarse los siguientes niveles de servicios:

- I. Atender los remplazos de los equipos que no se hayan recibido a entera satisfacción.
- II. Cumplir con todos y cada uno de los términos y condiciones establecidos en el anexo de especificaciones técnicas respecto de la garantía. Así mismo se deberán aplicar los ANS establecidos en este anexo.
- III. Contar con un centro de servicio autorizado, el cual puede estar ubicado en los Municipios de (i) Medellín; (ii) Envigado; (si) Sabaneta; (iv) La estrella; (v) Itagüí; (vi) Bello; (vii) Copacabana.
- IV. Para efectos de garantía, el fabricante debe garantizar la autenticidad y calidad de los repuestos y partes que serán utilizados en los equipos cuando se presenten los requerimientos técnicos, teniendo en cuenta que estos deben ser originales y de la marca, durante el tiempo de cobertura a partir del acta de recibo a satisfacción de cada entrega.
- V. El cambio de partes por daños o imperfectos de fábrica no debe de representar costo adicional, como tampoco su mano de obra para el Municipio de Medellín – Secretaría de Educación, los repuestos que se remplacen deben de tener las mismas especificaciones técnicas o superiores de las partes que se reemplacen y

Cód. FO-ADQU-285	Formato FO-ADQU Anexo al Contrato	 Alcaldía de Medellín
Versión. 2		

- VI. Al momento de remplazar alguna parte de los equipos, deberá efectuarse las pruebas correspondientes, previo recibo de los equipos por parte del Municipio de Medellín – Secretaría de Educación.
 - VII. Los autorizados para la creación de los tickets serán las personas que para tal fin defina o asigne el supervisor del contrato y/o la secretaria de educación, los cuales serán informados durante la ejecución del contrato al contratista; dichas personas serán los encargados de realizar el respectivo reporte y seguimiento de cada uno de los casos reportados al contratista, y del cual se estará pasando la respectiva relación contratista.
4. Asumir los costos del transporte de los elementos ofertados hasta la respectiva bodega. El contratista los deberá entregar en la bodega que este destine o disponga para tal fin, la cual se encuentra costeadada en el presupuesto del proceso. Corresponde al Municipio de Medellín y no al contratista, realizar el transporte desde la bodega hasta las sedes educativas, por lo tanto, será responsabilidad de la entidad a través de la supervisión, realizar la revisión, paquetero de los equipos y el respectivo transporte de estos en caso de retrasos en la entrega de los equipos o incumplimiento en el cronograma de entregas por parte del contratista, corresponderá a este asumir los sobrecostos de la bodega.
 5. Disponer o destinar una bodega o espacio para este fin, la cual estará bajo su custodia del proveedor y deberá estar disponible y tener la capacidad y las condiciones necesarias locativas y de seguridad para almacenar la totalidad de los equipos de cómputo durante la ejecución del contrato. El Municipio de Medellín está considerando un tiempo máximo de bodega de 5 meses contados a partir de la disponibilidad e inicio en las entregas de los equipos, conforme al cronograma de entregas establecido. La bodega podrá estar ubicada en cualquiera de los siguientes municipios: (i) Medellín; (ii) Envigado; (iii) Sabaneta; (iv) La estrella; (v) Itagüí; (vi) Bello; (vii) Copacabana. El contratista deberá cumplir con el cronograma de las entregas, de no ser así, los sobrecostos del bodegaje los deberá asumir el contratista hasta cumplir en su totalidad con la entrega de los equipos.
 6. Disponer del personal, los medios y las herramientas idóneas para realizar la entrega de los equipos, garantizando y cumpliendo con las respectivas pruebas.
 7. Contar con un CSA (Centro de Servicio Autorizado) por el fabricante, el cual puede estar ubicado en los Municipios de (i) Medellín; (ii) Envigado; (iii) Sabaneta; (iv) La estrella; (v) Itagüí; (vi) Bello; (vii) Copacabana, para la atención y trámite de garantías, con el fin de poder cumplir los ANS (Acuerdos de Niveles de Servicio), establecidos por la Secretaría de Educación en el anexo de especificaciones técnicas, pactados para la atención en caso de presentarse fallas en los equipos.

Cód. FO-ADQU-285	Formato FO-ADQU Anexo al Contrato	 Alcaldía de Medellín
Versión. 2		

8. Implementar acciones que incorporen criterios de sostenibilidad ambiental, en cumplimiento de lo dispuesto del acuerdo metropolitano 06 de abril 30 de 2015.
9. De acuerdo a la emergencia sanitaria decretada por el ministerio de salud mediante la resolución 385 del 12 de marzo de 2020 y a la comunicación emitida el 18 de marzo de 2020 por la OIT en la cual insta a los estados a adoptar medidas para la protección de los trabajadores y la reactivación del empleo, el contratista seleccionado deberá contar con el protocolo de bioseguridad registrado y aprobado por la ARL del proveedor o a quien este designe, el cual deberá ser presentado previo a la suscripción del acta inicio y será verificado por el supervisor del contrato. Dicho protocolo de bioseguridad deberá cumplir con los parámetros establecidos en la resolución 666 del 24 de abril de 2020. Así mismo, el proveedor o a quien este designe deberá garantizar durante toda la ejecución del contrato la aplicación de las medidas necesarias de protección y bioseguridad de todos los trabajadores. Además, el proveedor y sus trabajadores deberán estar inscritos y autorizados en la plataforma " Medellín me cuida".
10. Cumplir con el protocolo de bioseguridad registrado y aprobado por la ARL del proveedor. Así mismo, el proveedor deberá garantizar durante toda la ejecución del contrato la aplicación de las medidas necesarias de protección y bioseguridad de todos los trabajadores y de toda la cadena de producción, transporte, distribución, atención de garantías y soportes.
11. Acreditar idoneidad en la implementación de soluciones de educación y soporte en la plataforma propuesta, para lo cual deberá entregar al momento de la adjudicación la certificación expedida por el fabricante de los equipos en la cual acredite que el proponente es distribuidor autorizado de los equipos ofertados. Así mismo, con la oferta, se deberá entregar suscrito por parte del representante legal del proponente, la carta de compromiso, en donde conste que con la adjudicación entregará la certificación del fabricante.
12. Incluir servicios de transferencia de conocimiento a mínimo un docente por sede educativa y 45 agentes técnicos de la alcaldía, a través de al menos 20 capacitaciones de al menos 2 horas cada una, en un periodo no superior a 2 meses a partir de la entrega de los equipos.
13. Cumplir las disposiciones contempladas en el Decreto 1072 de 2015 y la Resolución 0312 de 2019 y las demás disposiciones vigentes en materia de Seguridad Social y Seguridad y Salud en el Trabajo. Esta obligación será verificada por el supervisor con los siguientes documentos:
 - La autoevaluación del SGSST o autoevaluaciones del año en curso. Conforme a los resultados de la autoevaluación que aporte el contratista, éste asume unas obligaciones

Cód. FO-ADQU-285	Formato FO-ADQU Anexo al Contrato	 Alcaldía de Medellín
Versión. 2		

que están expresas en el artículo 28 Resolución 0312 de 2019, las cuales serán verificadas por el supervisor según sea el caso.

- Plan de trabajo del SG-SST acorde a la autoevaluación o autoevaluaciones del año en curso.

- En los contratos donde el proveedor deba dotar de elementos de protección personal, el supervisor debe constatar en campo dicha obligación, y solicitar al contratista formato de entrega de los elementos de protección personal que lleve la firma de los trabajadores que están prestando sus servicios en el Municipio de Medellín, dejando todas las evidencias en el informe parcial de supervisión, y debe ser revisada en cada pago.

14. Entregar el certificado expedido por la ARL vigente, donde se acredite el cumplimiento de los lineamientos definidos en la resolución 312 de 2019 y el Decreto 1072 de 2015, en estado de implementación el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo con un porcentaje igual o superior al noventa (90%) por ciento

15. Las demás que se deriven de la naturaleza del contrato y que garanticen su cabal y oportuna ejecución.

OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA REFERENTE AL CUMPLIMIENTO DEL SISTEMA DE GESTIÓN DE LA SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO (SG-SST):

El contratista debe cumplir las disposiciones contempladas en el Decreto 1072 de 2015 y la Resolución 0312 de 2019 y las demás disposiciones vigentes en materia de Seguridad Social y Seguridad y Salud en el Trabajo.

Esta obligación será verificada por el supervisor según aplique, con los siguientes documentos:

1. La Autoevaluación del SGSST o autoevaluaciones del año en curso. Conforme a los resultados de la autoevaluación que aporte el contratista, éste asume unas obligaciones que están expresas en el artículo 28 Resolución 0312 de 2019, las cuales serán verificadas por el supervisor según sea el caso.
2. Plan de Trabajo del SG-SST acorde a la autoevaluación o autoevaluaciones del año en curso.
3. En los contratos donde el contratista deba dotar de elementos de protección personal, el supervisor debe constatar en campo dicha obligación, y solicitar al contratista formato de entrega de los elementos de protección personal que lleve la firma de los trabajadores que están prestando sus servicios en el Municipio de Medellín, dejando todas las evidencias en el informe parcial de supervisión, y debe ser revisada en cada pago.

Cód. FO-ADQU-285	Formato FO-ADQU Anexo al Contrato	 Alcaldía de Medellín
Versión. 2		

DÉCIMA: PAGO DE APORTES. De conformidad con el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, **EL CONTRATISTA** deberá acreditar el pago de los aportes de sus empleados, a los sistemas de salud, riesgos laborales, pensiones y aportes a las cajas de compensación familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, Servicio Nacional de Aprendizaje, cuando a ello haya lugar, mediante certificación expedida por el revisor fiscal, cuando éste exista de acuerdo con los requerimientos de ley, o por el representante legal, requisito indispensable para el pago de cada una de sus facturas.

DÉCIMA PRIMERA: REPOSICIÓN, RESTABLECIMIENTO O AMPLIACIÓN DE LA GARANTÍA. **EL CONTRATISTA** está obligado a reponer o restablecer el valor de la garantía cuando éste se haya visto reducido o agotado por razón de las reclamaciones efectuadas. En cualquier evento en que se aumente o adicione el valor del contrato o se prorrogue su término, **EL CONTRATISTA** deberá ampliar el valor de la garantía otorgada o ampliar su vigencia según el caso.

DÉCIMA SEGUNDA: MULTAS: En el evento en que **EL CONTRATISTA** incurriera en mora, deficiencia o faltare el cumplimiento de algunas de las obligaciones contraídas en el presente contrato, se acuerdan multas, las cuales serán proporcionales al valor total del contrato y a los perjuicios que sufra **EL MUNICIPIO DE MEDELLÍN**.

- a) Por mora o incumplimiento injustificado imputable al **CONTRATISTA** de las obligaciones referentes a la legalización del contrato, constituir o prorrogar a tiempo la garantía única de cumplimiento, en cualquiera de sus riesgos amparados, el dos por mil (2x1000) del valor total del contrato.
- b) Por mora o incumplimiento injustificado imputable al **CONTRATISTA** de las obligaciones referentes a iniciar o reanudar el contrato, según el caso, en la fecha determinada, o por suspensión temporal del mismo sin causa justificada, el dos por mil (2x1000) del valor total del contrato por cada día de mora, sin superar el cinco por mil (5x1000) del valor total del mismo.
- c) Por mora o incumplimiento injustificado imputable al **CONTRATISTA** de las obligaciones referentes a acatar las órdenes de la Supervisión para que se corrijan defectos observados en el servicio, o para que se tomen las medidas de seguridad necesarias para la prevención de accidentes, el dos por mil (2x1000) del valor total del contrato, por cada día de mora en el cumplimiento de este requisito, contado a partir de la fecha en que se haya dado la orden por escrito por parte del Supervisor, sin superar el cinco por mil (5x1000) del valor total del mismo. Esta multa no atenúa las demás atribuciones del Municipio de Medellín, establecidas en los presentes estudios previos.
- d) Por mora o incumplimiento injustificado imputable al **CONTRATISTA** de las obligaciones referentes a presentar los documentos exigidos para la liquidación del contrato, dentro

Cód. FO-ADQU-285	Formato FO-ADQU Anexo al Contrato	 Alcaldía de Medellín
Versión. 2		

del plazo establecido para el efecto, según las disposiciones vigentes, el dos por mil (2x1000) del valor total del contrato. En este caso, el MUNICIPIO DE MEDELLÍN elaborará la liquidación de manera unilateral acorde con lo establecido legalmente.

- e) Por mora o incumplimiento injustificado imputable al CONTRATISTA de cualquiera de las obligaciones imputable al CONTRATISTA, que afecten la ejecución del contrato, el cinco por mil (5x1000) del valor total del mismo.
- f) Por mora o incumplimiento injustificado imputable al CONTRATISTA del pago de salarios, honorarios o aportes al sistema de seguridad social y parafiscales de las personas vinculadas para ejecutar el contrato, el dos por mil (2x1000) del valor del contrato.
- g) Por mora o incumplimiento injustificado imputable al CONTRATISTA en los Acuerdos de Niveles de Servicio (ANS), el dos por mil (2x1000) del valor del contrato.
- h) Por mora o incumplimiento injustificado imputable al CONTRATISTA en la autenticidad y calidad de los repuestos que serán utilizados en los equipos cuando se presenten los requerimientos técnicos, teniendo en cuenta que estos deben ser originales y de la marca, el dos por mil (2x1000) del valor del contrato.
- i) Por mora o incumplimiento injustificado imputable al CONTRATISTA en la entrega de los equipos de acuerdo con las condiciones establecidas por el supervisor del contrato, el dos por mil (2x1000) del valor del contrato.
- j) Por mora o incumplimiento injustificado imputable al CONTRATISTA en la entrega del certificado de garantía comercial de los equipos por cinco (5) años, emitida por el fabricante, el dos por mil (2x1000) del valor del contrato.

El valor de las multas, serán proporcionales al valor del contrato y a los perjuicios que sufra el MUNICIPIO DE MEDELLÍN, sin exceder del cinco por mil (5x1000) del valor total del contrato.

Para la imposición de multas, EL MUNICIPIO DE MEDELLÍN dará aplicación al debido proceso.

Una vez declarado el incumplimiento del contrato por parte del Municipio de Medellín, el valor de las multas se tomará directamente de cualquier suma que se le adeude al CONTRATISTA si la hubiere, o de hacer efectiva la cláusula penal o la Garantía de Cumplimiento del Contrato, y si esto no fuere posible se procederá al cobro coactivo de conformidad con lo previsto en el artículo 17 de la ley 1150 de 2007.

La imposición de multas no libera al CONTRATISTA del cumplimiento de sus obligaciones contractuales, so pena de que se le inicie un nuevo procedimiento sancionatorio ante nuevos incumplimientos.

Cód. FO-ADQU-285	Formato FO-ADQU Anexo al Contrato	 Alcaldía de Medellín
Versión. 2		

DÉCIMA TERCERA: CLÁUSULA PENAL. En caso de incumplimiento total o parcial por parte de EL CONTRATISTA de las obligaciones que por este contrato adquiriera; LA ENTIDAD cobrará, a título de pena, una sanción pecuniaria equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del presente contrato, suma que se tendrá como pago parcial de los perjuicios que reciba. LA ENTIDAD podrá descontar de las sumas que adeude a EL CONTRATISTA el valor previsto en esta cláusula, cobrándose directamente o por vía arbitral.

PARÁGRAFO PRIMERO. El valor de la cláusula penal que se haga efectivo se considerará como pago parcial, pero no definitivo de los perjuicios ocasionados a LA ENTIDAD, pudiendo ésta reclamar, por la vía arbitral, los perjuicios que excedan del monto de la cláusula penal.

PARÁGRAFO SEGUNDO. La aplicación de la cláusula penal podrá hacerse efectiva en los eventos aquí señalados, sin perjuicio del cumplimiento de la obligación principal por parte de EL CONTRATISTA.

DÉCIMA CUARTA: CADUCIDAD. El Municipio de Medellín podrá declarar la caducidad administrativa de este contrato mediante acto administrativo motivado, a través de la cual lo dará por terminado y ordenará su liquidación en el estado en que se encuentre, de conformidad con lo contemplado en el artículo 18 de la Ley 80 de 1993.

DÉCIMA QUINTA: INDEMNIDAD: Será obligación del **CONTRATISTA** mantener libre al **MUNICIPIO DE MEDELLÍN** de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de las de sus subcontratistas o dependientes.

DÉCIMA SEXTA: AUDITORÍA INTERNA: En ejercicio de la función de auditoría interna, la Secretaría de Evaluación y Control mediante comunicación suscrita por el Secretario de Despacho o Subsecretarios, podrá requerir del contratista toda la información realizada en aspectos técnicos, administrativos, financieros y legales del contrato, pudiendo ser necesario, inspeccionar los documentos, lugares o sedes donde se ejecute la prestación, según las técnicas de auditoría aplicadas. Los informes de auditoría interna son de uso reservado de la Secretaría de Evaluación y Control, el ordenador del gasto y el Alcalde. La reticencia del contratista a atender los requerimientos de auditoría interna serán sujetos de Multa por mora en la entrega de información como condición en el contrato y obligación del futuro contratista.

DÉCIMA SÉPTIMA: REPERCUSIONES LABORALES. EL **CONTRATISTA** se obliga a título de contratista independiente, **EL MUNICIPIO DE MEDELLÍN** en consecuencia, no adquiere con él, ni con las personas que ocupe, ningún vínculo de carácter laboral ni administrativo.

DÉCIMA OCTAVA: SUPERVISIÓN. Para el contrato se define como supervisor quien realizará el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico al contrato. Las funciones de la supervisión se llevarán a cabo de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 0455 de 2019

Cód. FO-ADQU-285	Formato FO-ADQU Anexo al Contrato	 Alcaldía de Medellín
Versión. 2		

(Manual de Contratación Municipio de Medellín) y de acuerdo con la Guía de Supervisión e Interventoría del Municipio de Medellín. El equipo de supervisión será designado por el Secretario de Despacho de acuerdo con los lineamientos definidos en el Plan Anual de Supervisión e Interventoría (PASI) para el proceso de contratación que dio origen al contrato y constará en documento adjunto.

PARÁGRAFO 1: El supervisor podrá ser sustituido en cualquier momento, previa recomendación del Secretario de Despacho. En este evento el supervisor sustituido deberá presentar al Ordenador del Gasto dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la sustitución, el informe de Supervisión, que detalle el avance del contrato en lo técnico, jurídico, administrativo, financiero y contable.

DÉCIMA NOVENA: CONFIDENCIALIDAD. EL CONTRATISTA se obliga a no divulgar la información confidencial a la cual tendrá acceso con ocasión de este contrato, incluida su etapa precontractual, salvo cuando sea necesario suministrarla a los organismos oficiales a efecto de cumplir el objeto contractual. La obligación de reserva se extiende hasta después de terminado el contrato y subsistirá mientras la información tenga las características para ser considerada secreta.

PARÁGRAFO 1: LAS PARTES identificarán expresamente y por escrito qué documento o información tendrá el carácter de reserva, secreta o confidencial y solo se tendrá el deber de cuidado y reserva a partir de su declaración.

PARÁGRAFO 2: EL Municipio de Medellín siempre tendrá acceso a la información generada o recolectada por EL CONTRATISTA en virtud del contrato, salvo que expresamente se estipule lo contrario para productos o información específica. En razón de lo anterior, ambas partes reconocen y aceptan que podrán tener acceso a información que puede contener ideas y conceptos originales, secretos comerciales y otros elementos que no son de dominio público y son considerados confidenciales o de propiedad de quien los entrega o presenta. Esta información podrá estar en documentos claramente marcados como confidenciales o de propiedad restringida, la cual se identificará como información contenida en el momento en que se expone. En consecuencia, las partes se comprometen a: I) No revelar o circular la información contenida en esos documentos, ni a discutir dicha información con personas que formen parte de las instituciones. II) No utilizar esa información con personas que no formen parte de las instituciones. III) Cuidar la información para que permanezca confidencial. IV) Las partes tampoco podrán dar a terceros información de carácter técnico o administrativo confidencial que por efecto de la inscripción de este contrato conociere. Para tal efecto, se entiende por “terceros” toda persona natural o jurídica distinta de aquellas que laboren para alguna de las partes o que no tuvieran autorización para recibir información.

VIGÉSIMA: PROTECCIÓN DE INFORMACIÓN PERSONAL. Las partes asumen la obligación constitucional, legal y jurisprudencial de proteger los datos personales a los que accedan con

Cód. FO-ADQU-285	Formato FO-ADQU Anexo al Contrato	 Alcaldía de Medellín
Versión. 2		

ocasión de este contrato. Por tanto, deberán adoptar las medidas que le permitan dar cumplimiento en lo dispuesto por las Leyes 1712 de 2014, 1581 de 2012 y 1266 de 2008, esta última, en lo que le sea aplicable. Como consecuencia de esta obligación legal, entre otras personas, deberán adoptar las medidas de seguridad tipo lógico, administrativo y tecnológico y físico, acorde a la criticidad de la información personal a la que accede, para garantizar que este tipo de información no será usada, comercializada, cedida, transferida y/o no será sometida a cualquier otro tratamiento contrario a la finalidad comprendida en lo dispuesto en el objeto del contrato.

PARÁGRAFO 1: Si cualquiera de las partes llegare a causar perjuicios a la otra como resultado del incumplimiento de las leyes 1712 de 2014, 1581 de 2012 y 1266 de 2008, aplicables al tratamiento de la información personal, así como por las sanciones que llegaren a imponerse por violación de la misma, le hará a la parte perjudicada los respectivos reconocimientos.

PARÁGRAFO 2: El incumplimiento de los compromisos derivados de esta cláusula se considera como un incumplimiento grave por los riesgos legales que conlleva el tratamiento de datos personales, y en consecuencia será considerada justa causa para la terminación del contrato.

VIGÉSIMA PRIMERA: OBLIGACIONES CONTRACTUALES ASOCIADOS A LA GESTIÓN DE DATOS PERSONALES:

1. Informar a la población objeto del contrato que el Municipio de Medellín será el responsable de las bases de datos, y que será el que decidirá sobre la finalidad, contenido y uso del tratamiento, y que el contratista tratará las bases de datos por cuenta del responsable en virtud de la ejecución del contrato, de acuerdo con el fin para el cual se solicitaron y para el cual fueron autorizados, de conformidad con la Ley 1266 de 2008, Ley 1581 de 2012, Ley 1712 de 2014 y el Decreto Nacional 1074 de 2015 y nuestra política de Tratamiento de Datos Personales. El Municipio de Medellín podrá entregar o dar acceso a terceros a los datos personales de recopile y trate, caso en el cual dichos terceros actuarán como Encargados del Tratamiento y estarán sujetos a los deberes y obligaciones que para tal figura prevé la Ley 1581 de 2012 y sus decretos reglamentarios”.
2. Salvaguardar la seguridad de las bases de datos en los que se contengan datos personales.
3. Guardar confidencialidad respecto al tratamiento de los datos personales.
4. Dar tratamiento, a nombre del responsable, a los datos personales conforme a los principios que los tutelan.
5. Obtener y entregar al Municipio de Medellín el soporte de las autorizaciones otorgadas por parte de los beneficiarios del proyecto para el tratamiento de sus datos personales.

Cód. FO-ADQU-285	Formato FO-ADQU Anexo al Contrato	 Alcaldía de Medellín
Versión. 2		

6. Devolver a la Alcaldía de Medellín como responsable del tratamiento de las bases de datos, los datos de carácter personal al igual que cualquier soporte en que conste alguno de ellos y que sea objeto de tratamiento.

VIGÉSIMA SEGUNDA: OBLIGACIÓN DE MANTENER LA RESERVA Y CONFIDENCIALIDAD.

La entidad ejecutora del proceso será la responsable de mantener la reserva y confidencialidad de la información que obtenga como consecuencia de las actividades que desarrolle para el cumplimiento del objeto del mismo y únicamente podrá utilizarla con fines propios a la ejecución del contrato.

Todas las bases de datos, trabajo de investigación, información y otros, recopilada durante la ejecución del contrato son de propiedad de MUNICIPIO DE MEDELLÍN, la cual deberá ser consolidada y entregada al supervisor del contrato en medios físicos o magnéticos conforme se le solicite y no podrá el contratista disponer de ella para ningún otro fin. Así mismo, se deberá garantizar la confidencialidad de la información, esta no podrá ser utilizada por los contratistas para su propio beneficio o de terceros no integrantes o beneficiarios del contrato.

VIGÉSIMA TERCERA: PROPIEDAD INTELECTUAL: La propiedad intelectual y los derechos patrimoniales sobre los estudios, documentos y en general los productos de la ejecución resultantes de la ejecución del contrato, son del MUNICIPIO DE MEDELLÍN, de conformidad con la normativa vigente.

VIGÉSIMA CUARTA: DERECHOS PATRIMONIALES: Los derechos patrimoniales como conjunto de prerrogativas del autor que le permiten explotar su obra, constituyen la facultad para realizar, autorizar o prohibir cualquier utilización de la obra y en tal sentido EL CONTRATISTA deberá garantizar lo siguiente frente al asunto:

PARÁGRAFO 1: EL CONTRATISTA reconoce que el MUNICIPIO DE MEDELLÍN es el titular de los derechos patrimoniales de todas las obras y productos derivados del contrato, sin límites temporales o territoriales. En los casos que se le requiera deberá transferir o ceder AL CONTRATANTE de manera escrita la totalidad sobre el conjunto de software, las bases de datos, las interfaces y todos los productos que sean objeto del contrato, de manera ilimitada en el tiempo e ilimitada en el territorio. En tal sentido, los derechos patrimoniales corresponden exclusivamente al MUNICIPIO DE MEDELLÍN para actos de reproducción, comunicación pública, distribución, traducción, adaptación, edición o cualquier otro uso, comunicación o transformación en calidad de titular del derecho.

PARÁGRAFO 2: EL MUNICIPIO DE MEDELLÍN como titular del derecho patrimonial tendrá el control absoluto sobre las formas de utilización y en consecuencia estará facultado para autorizar o prohibir cualquier explotación sobre los desarrollos que se realicen en virtud del contrato.

Cód. FO-ADQU-285	Formato FO-ADQU Anexo al Contrato	 Alcaldía de Medellín
Versión. 2		

PARÁGRAFO 3: En caso de adquisición de licencias, EL CONTRATISTA deberá entregar al MUNICIPIO DE MEDELLÍN, los certificados de las licencias que sean adquiridas en virtud del contrato y en ellas se deberá facultar expresamente al CONTRATANTE a la explotación de las mismas.

En tal sentido, al MUNICIPIO DE MEDELLÍN le estarán permitidas las acciones establecidas en la Decisión Andina de 1993 frente a la adquisición de licencias de Software, como por ejemplo hacer una adaptación del programa para su exclusiva utilización (artículo 24 de la Decisión Andina 351 de 1993).

VIGÉSIMA QUINTA: CLÁUSULA DE INDEMNIDAD. EL CONTRATISTA se compromete a producir los productos u obras derivadas del contrato sin violar, copiar, modificar o en general atentar contra derechos de autor o propiedad intelectual en general de terceros. Garantiza que es propietario de los derechos patrimoniales que cede, y en consecuencia, garantiza que puede contratar y transferir sus derechos, sin ningún tipo de limitación, por no tener gravamen, limitación o disposición alguna. Por lo tanto, en caso de presentarse cualquier reclamación o acción por parte de un tercero, EL CONTRATISTA asumirá toda la responsabilidad, y saldrá en defensa de los derechos aquí cedidos, exonerando de cualquier responsabilidad al MUNICIPIO DE MEDELLÍN.

VIGÉSIMA SEXTA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES, CESIÓN Y CLÁUSULAS EXCEPCIONALES. En materia de inhabilidades e incompatibilidades, cesión del contrato y de cláusulas excepcionales al derecho común sobre Terminación, Interpretación y modificaciones unilaterales, de Sometimiento a las Leyes Nacionales y Caducidad aspectos que se entienden inmersos en el contrato se regirán por las previsiones de las leyes 80 de 1993, 1150 de 2007, 1474 de 2011 y sus Decretos Reglamentarios.

VIGÉSIMA SÉPTIMA: MODIFICACIÓN, TERMINACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERALES: El presente contrato podrá ser terminado, modificado e interpretado unilateralmente por el Municipio de Medellín con sujeción a lo previsto en los artículos 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993.

VIGÉSIMA OCTAVA: IMPUESTOS: EL CONTRATISTA deberá cancelar por su cuenta el valor de los impuestos que le correspondan en consideración al valor del contrato y la normatividad vigente.

PARÁGRAFO 1: Al momento de presentar la factura o documento equivalente, **EL MUNICIPIO DE MEDELLÍN** efectuará las deducciones pertinentes al **CONTRATISTA**.

PARÁGRAFO 2: Si durante la ejecución del contrato ocurren cambios o modificaciones en la normatividad tributaria que afecten al **CONTRATISTA** respecto de las deducciones pertinentes, deberán ser informados al **MUNICIPIO DE MEDELLÍN** oportunamente.

Cód. FO-ADQU-285	Formato FO-ADQU Anexo al Contrato	 Alcaldía de Medellín
Versión. 2		

VIGÉSIMA NOVENA: LIQUIDACIÓN: De conformidad con lo establecido en la Ley 1150 de 2007, la liquidación del contrato se hará de mutuo acuerdo dentro del término fijado en los pliegos de condiciones o sus equivalentes, o dentro del que acuerden las partes para el efecto.

De no existir tal término, la liquidación se realizará dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la expiración del término previsto para la ejecución del contrato o a la expedición del acto administrativo que ordene la terminación, o a la fecha del acuerdo que la disponga.

En aquellos casos en que el contratista no se presente a la liquidación previa notificación o convocatoria que le haga la entidad, o las partes no lleguen a un acuerdo sobre su contenido, la entidad tendrá la facultad de liquidar en forma unilateral dentro de los dos (2) meses siguientes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 164 del CPACA.

Si vencido el plazo anteriormente establecido no se ha realizado la liquidación, la misma podrá ser realizada en cualquier tiempo dentro de los dos años siguientes al vencimiento del término a que se refieren los incisos anteriores, de mutuo acuerdo o unilateralmente, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 164 del CPACA.

Los contratistas tendrán derecho a efectuar salvedades a la liquidación por mutuo acuerdo, y en este evento la liquidación unilateral solo procederá en relación con los aspectos que no hayan sido objeto de acuerdo.

El contrato será objeto de liquidación bilateral en un término máximo de cuatro (4) meses contados a partir de la terminación del mismo.

TRIGÉSIMA: PAZ Y SALVO. EL CONTRATISTA manifiesta bajo la gravedad del juramento, que se entiende prestado con la firma del contrato, estar a paz y salvo con **EL MUNICIPIO DE MEDELLÍN**. Adicionalmente, autoriza para que, en la Subsecretaría de Tesorería, en el momento de un pago, automáticamente, sin previo aviso y siempre y cuando no exista Acuerdo de Pago vigente entre **EL CONTRATISTA** y la Administración Municipal, hagan cruce de cuentas, para compensar los valores que tenga en mora por cualquier concepto.

TRIGÉSIMA PRIMERA: DOCUMENTOS DEL CONTRATO. Para todos los efectos legales se entienden incorporados al contrato: **a)** Certificado de Disponibilidad, **b)** Estudios previos, anexos, y demás documentos de la etapa precontractual, **c)** Solicitud de Pedido, **d)** Compromiso Presupuestal, **e)** propuesta presentada por **EL CONTRATISTA**, **f)** Certificado de existencia y representación, **g)** anexo al contrato y todos los demás documentos que se suscriban durante la ejecución del contrato.

Nota: Conforme a lo señalado en el parágrafo del artículo 2 del Decreto municipal 1198 de 2020, la dependencia ordenadora del gasto suscribirá y/o aprobará conjuntamente la minuta

Cód. FO-ADQU-285	Formato FO-ADQU Anexo al Contrato	 Alcaldía de Medellín
Versión. 2		

contractual; en virtud de ello la presente será aprobada en SECOP II en conjunto con la Secretaría de Movilidad.

Nota: se anexa link de Astrea para ubicar las normas citadas en este documento:
<https://www.medellin.gov.co/normograma/docs/index.html>.

Revisó: Leidy Jiménez Echavarría. Subsecretaria de selección y gestión de proveedores.

Elaboró: Santiago Acevedo Rodríguez- Abogado Contratista